

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO AL SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 5.997)

Artículo 1°.- Anúlase el inciso c) del artículo 76° del Código Tributario Municipal exclusivamente en la parte que dice: "El beneficio que reconoce el presente inciso, poseerá un tope periódico equivalente a tres (3) veces la cuota mínima total absoluta que corresponde tributar por el gravámen y sus adicionales.

No se emitirá valor diferencial en su caso, mietras tal diferencia no igual o supere aquella cuota mínima.

Art. 2°.- El inciso c) del artículo 76° del Código Tributario Municipal quedará redactado de la siguiente forma: "Los inmuebles de propiedad de Entidades Vecinales debidamente reconocidas "por la Municipalidad, siempre que se destinen a sus fines específicos y se hallen empadronadas "como "fincas" a los fines de gravámen.

"En los casos en que las entidades a que se refiere el presente inciso, ocupen fincas en carácter de locatarias para el cumplimiento de sus fines específicos, podrá solicitar la eximición por año fiscal, adjuntando copia del respectivo contrato legal debidamente sellado, que posea vigencia por dicho año fiscal y establezca la obligatoriedad del pago integro del grévamen Municipal por la entidad locataria.

"La eximición en tales casos, podrá acordarse previa verificación."

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 5 de Abril de 1995.-

Expte.nº 68931-P-95.-.H.C.M.-